

ACTA NÚM. 9
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO DE 31 DE JULIO DE 2015

SRES. ASISTENTES

Presidente:

D. Gabriel Amat Ayllón

Vicepresidentes:

1º D. Javier Aureliano García Molina

2º D. Miguel Ángel Castellón Rubio

3º D. Ángel Escobar Céspedes

Diputados/as:

D. Manuel Alías Cantón

D^a Isabel Arévalo Barrionuevo

D. Roberto Baca Martín

D^a Isabel Belmonte Soler

D. Guillermo Casquet Fernández

D. José Fernández Amador

D. Francisco García García

D. Amós García Hueso

D. Juan Jiménez Tortosa

D. Óscar Manuel Rodrigo Liria Sánchez

D. Marcelino López Valverde

D^a Carmen Belén López Zapata

D. Juan Antonio Lorenzo Cazorla

D^a Ángeles Martínez Martínez

D^a Dolores Martínez Utrera

D^a Anabel Mateos Sánchez

D^a Rafaela María Ortega Barranco

D^a María Teresa Piqueras Valarino

D. Domingo José Ramos Camacho

D. Antonio Jesús Rodríguez Segura

D. Antonio Torres López

D. Juan Pablo Yakubiuk de Pablo

Secretario General

D. Mariano José Espín Quirante

Interventor Provincial Acctal.

D^a. Teresa Santaella Rodríguez

En la ciudad de Almería, a treinta y uno de julio de dos mil quince, siendo las 12 horas y 30 minutos, se reunieron, en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, los/as Sres./as. Diputados/as anotados/as al margen, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Gabriel Amat Ayllón, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión extraordinaria del Pleno de esta Excma. Diputación Provincial, previamente convocada al efecto; asistiendo el Secretario General y el Interventor Provincial, también reseñados al margen.

Excusa su asistencia la Diputada Provincial D^a. Ángeles Castillo Muñoz.

Abierto el acto por la Presidencia, con el quórum legal, que se mantuvo durante toda la sesión, se pasa a deliberar sobre los catorce asuntos incluidos en el orden del día, en forma reglamentaria.

13.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA MEDIANTE LA ADICIÓN DE UN NUEVO TÍTULO (DÉCIMO), CON LA RÚBRICA DE “PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL DE LA DIPUTACIÓN”.

Por el Secretario General se da cuenta del expediente en el que consta la propuesta del Vicepresidente Primero, de fecha 28 de julio de 2015, cuya parte expositiva dice:

“El artículo 13 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), recoge como novedad la regulación básica del personal directivo. Se trata de una figura clásica en las iniciativas de modernización de las Administraciones públicas de los países avanzados (Senioror Executive Service en Gran Bretaña y Australia, Dirigenza en Italia) que se contempla ahora en nuestro ordenamiento del empleo público.

El artículo 32.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), introducido por el art. primero.doce de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, viene a regular en el ámbito local la figura del personal directivo de Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares.

La necesidad de que esta figura fuera reconocida de modo explícito fue una de las aportaciones más relevantes del Informe de la Comisión de Expertos, creada por Orden APU/3018/2004, de 16 de septiembre, para el estudio y preparación del Estatuto Básico del Empleado Público. En el informe, se apostaba claramente por una clase de personal diferenciada, indicando que una administración moderna necesita disponer de directivos cualificados, puesto que, en casi todos los países desarrollados, se ha institucionalizado un ámbito diferenciado para la gerencia o dirección pública.

Por directivo público profesional cabe entender a la persona que posee capacidad de liderazgo, la formación específica y las habilidades necesarias para hacer funcionar, bajo las instrucciones políticas del Gobierno, la maquinaria administrativa.

La disposición adicional 15ª de la LRBRL define al personal directivo como “los titulares de órganos que ejerzan funciones de gestión o ejecución de carácter superior, ajustándose a las directrices generales fijadas por el órgano de gobierno de la Corporación, adoptando al efecto las decisiones oportunas y disponiendo para ello de un margen de autonomía, dentro de esas directrices generales”.

La Diputación de Almería, en el ejercicio de sus potestades reglamentaria y de autoorganización que les confiere el artículo 4 de la LRBRL y el artículo 4 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, las cuales constituyen la esencia del principio de autonomía que los artículos 137 y 140 de la Constitución Española le reconoce, se propone regular en su Reglamento de Organización y Funcionamiento el régimen jurídico del personal directivo, atendiendo a los principios señalados en los artículos 32.bis de la LRBRL y 13 del EBEP, con el propósito de introducir el enfoque gerencial en el marco de la gestión pública local y contar con profesionales cualificados que se responsabilicen de la planificación y la consecución de unos resultados satisfactorios en la gestión y ejecución de las políticas provinciales.”

Por otro lado, y de conformidad con el artículo 97.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Corporación, el Secretario da lectura a la parte dispositiva de la propuesta del Sr. Presidente.

Obra en el expediente el preceptivo informe a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986; así como el de la Intervención Provincial.

Promovido el debate por la Presidencia, en la forma prevista en el artículo 98 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Corporación, interviene en primer lugar el portavoz del Grupo IU-LV-CA-para la Gente admitiendo la existencia de puestos directivos en la anterior Corporación a los que ahora se les da un rango dentro del Reglamento y se les reconoce su carácter profesional; lo que queremos preguntar, dice, son aspectos relativos al nombramiento de este personal.

El artículo 211 habla de que dicho nombramiento deberá realizarse sobre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1. Pero establece una excepcionalidad que, de manera motivada, podrá tratarse también de profesionales del sector empresarial público o privado.

Nuestra pregunta, es si el equipo de gobierno tiene intención de recurrir a esa excepcionalidad o, como dice la Ley y ahora el Reglamento, estos puestos serán para personal funcionario.

A continuación, el portavoz del Grupo Socialista reconoce la necesidad del equipo de gobierno de dotarse de las herramientas necesarias, en este caso personales, para cumplir su programa y, por lo tanto, dice, aceptaremos este punto, aunque resaltando que este personal cesa cuando cesa la autoridad que lo nombró y que está sujeto a una evaluación anual en relación a los criterios de eficiencia y eficacia; y destaca, asimismo, la responsabilidad de estos puestos.

El portavoz del Grupo Popular explica que la modificación del Reglamento, según el informe que se ha facilitado a los grupos de la oposición, supone la creación de puestos que ya tienen todas las Diputaciones andaluzas; son puestos que permite la Ley y su provisión será por libre concurrencia. En las respectivas bases de las convocatorias se establecerá el perfil y podrán participar funcionarios y profesionales del sector privado y cesarán cuando cese la Corporación, si no se cesa antes. No hemos hecho nada que no hayan hecho las otras Diputaciones Provinciales. Eso no quiere decir que se vayan a cubrir todos los puestos, simplemente se crea esta figura al igual que la tienen las Diputaciones de nuestro entorno.

Considerando los informes emitidos y lo dispuesto en los artículos 32.bis y 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sometido el asunto a votación ordinaria conforme dispone el artículo 110 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Corporación, el Pleno, cumpliéndose el requisito de la mayoría absoluta legal a que se refiere el art. 47.2, f) de la LBRL, por veinticinco votos a favor (quince del Grupo Popular, nueve del Grupo Socialista y uno del Grupo de Ciudadanos) y la abstención del Diputado de Izquierda Unida, Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, para la Gente.

ACUERDA:

“1º) Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Excma. Diputación Provincial de Almería, mediante la adición de un nuevo Título (Décimo), con la rúbrica de “Personal directivo profesional de la Diputación”, cuyo texto es el siguiente:

TITULO DÉCIMO PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL DE LA DIPUTACIÓN

Artículo 207.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Es objeto del presente Título regular el régimen jurídico del personal directivo profesional de la Diputación Provincial de Almería, así como de sus entes instrumentales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 32.bis y Disposición Adicional 15ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL, el artículo 13 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Para los entes instrumentales provinciales habrá que estar, además, a lo dispuesto en sus respectivos Estatutos, en desarrollo de lo previsto en el artículo 85.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL.

Artículo 208.- DEFINICIÓN DE PERSONAL DIRECTIVO, PUESTOS DE TRABAJO A DESEMPEÑAR.

Se considera personal directivo de la Diputación Provincial de Almería quien sea titular de un órgano directivo, clasificado con tal denominación en la relación de puestos de trabajo u otro instrumento organizativo del personal que se establezca.

Los puestos a desempeñar vendrán determinados por el Pleno en función de los niveles esenciales de la organización provincial y sus áreas de gobierno y vendrán establecidos y reflejados en los correspondientes instrumentos de gestión de Recursos Humanos.

Artículo 209.- TIPOLOGÍA PERSONAL DIRECTIVO.

Tienen la consideración de personal directivo de la Diputación Provincial de Almería:

- a) –Los Coordinadores Generales de cada una de las grandes áreas o delegaciones en que se organiza la Diputación, dependen directamente del titular del Área.
- b) –Los Directores de los organismos autónomos existentes en cada momento así como de las entidades de derecho público que se pudieran crear en los términos del artículo 2.1 de la Ley 7/2007 de 12 de abril por la que se regula el Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 210.- FUNCIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO.

1.- Son funciones comunes a todo el personal directivo, dentro de su ámbito de responsabilidad:

1º) Desarrollo y ejecución de los planes de actuación y decisiones adoptados por los órganos de decisión política.

2º) Planificación y coordinación de actividades, evaluación y propuestas de innovación en materias relacionadas con su área competencias.

3º) Dirección y gestión, en el caso de que el directivo sea personal funcionario, de los servicios que tenga asignados.

4º) Proponer a los responsables públicos de los que dependa la elaboración de proyectos de disposiciones, acuerdos y convenios respecto de las materias de su ámbito funcional.

5º) Proponer la adopción de actos administrativos referentes a su ámbito de responsabilidad.

6ª) La emisión de informes en las materias de su ámbito de funciones.

7º) El seguimiento y la evaluación de los servicios de su competencia y el control de eficacia en el cumplimiento de los objetivos.

8ª) La coordinación con los demás directivos y responsables políticos de las áreas funcionales en que se estructure la Diputación.

9ª) Asesoramiento al Diputado Delegado del Área o responsable superior del ente al que esté adscrito.

10ª) Ser responsable profesional, personal y directo de la gestión desarrollada.

11ª) Cualesquiera otra que se le atribuya expresamente por los órganos competentes.

2.- El personal directivo no podrá dictar actos administrativos con eficacia frente a terceros.

3.- Las funciones especiales y singulares que se le puedan atribuir al personal directivo vendrán dadas por la especificidad del ámbito objetivo y contenido del puesto, atendiendo al Área o Ente al que se adscriba y a los objetivos, competencias, servicios y unidades administrativas que se atribuyan a éstos. Estas funciones específicas deberán constar en la resolución de la Presidencia correspondiente o en acuerdo administrativo correspondiente, según proceda.

Artículo 211.- NOMBRAMIENTO.

El nombramiento del personal directivo deberá efectuarse sobre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1.

No obstante, excepcionalmente, de manera motivada, atendiendo a las características específicas de las funciones del puesto, el Presidente podrá incluir como requisito de acceso en la convocatoria la de tener la condición de personal laboral fijo de las Administraciones

Públicas en puestos que requieran titulación superior o con contrato de alta dirección, o bien se trate un profesional del sector empresarial público o privado, titulado superior en todo caso, con experiencia en funciones directivas o gerenciales.

Para su designación deberán tenerse en cuenta los principios de mérito y capacidad, asegurando en todo caso la idoneidad de la persona y se llevara a cabo garantizando en todo caso la publicidad y la concurrencia.

En todo caso, los nombramientos habrán de efectuarse motivadamente, de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada y con respecto a los demás principios y criterios contenidos en las bases de convocatoria que apruebe la Presidencia.

La designación de los titulares de los correspondientes puestos de personal directivo se llevará a cabo previa convocatoria pública a través de anuncios que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de cualquier otro medio de difusión, a fin de garantizar la publicidad y la concurrencia. En la citada convocatoria se hará público el perfil del puesto directivo objeto de la misma, los requisitos para concurrir al proceso de selección y los criterios que tendrá en cuenta el órgano competente para la consideración de los méritos y capacidad de los aspirantes para el desempeño del puesto convocado.

Será competencia de la Presidencia, una vez instruido el pertinente procedimiento, el nombramiento de los titulares de los puestos de personal directivo, a propuesta motivada del Diputado/a del Área interesada en la designación, en la que se tendrá en cuenta la apreciación discrecional de los méritos que se determinen en la respectiva convocatoria.

Su nombramiento será publicado en el BOP y en la sede electrónica de la Diputación.

Artículo 212.- DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DIRECTIVO.

Los directivos profesionales, tendrán los derechos y deberes establecidos en la resolución de nombramiento y, en su caso, en el contrato de trabajo.

Al igual que los empleados públicos, su actuación tendrá que regirse por los principios éticos y el código de conducta regulados en los artículos 52 a 54 del EBEP.

Artículo 213.- EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.

El personal directivo estará sujeto, con carácter anual, a evaluación del desempeño con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad en la gestión y orientación a resultados.

Esta evaluación anual será comunicada al Presidente de la Diputación incidiendo, tanto en los resultados obtenidos en relación a los objetivos marcados, como las actitudes personales en el desempeño de sus funciones.

Artículo 214.- RETRIBUCIONES

Sus retribuciones se incluirán anualmente en la aplicación presupuestaria correspondiente al capítulo I dentro del Presupuesto de la Diputación de Almería, (101.00/101.01)

Las retribuciones del personal directivo de los de este Reglamento se distribuirá entre retribuciones básicas y complementarias y, en este caso, únicamente comprenderá el complemento de puesto, sin perjuicio del deber de cumplir los objetivos que se determinen por los órganos competentes.

Ningún contrato podrá incorporar cláusulas indemnizatorias distintas ni en mayor cuantía a las establecidas en el RD 1382/1985 de 1 de agosto que regula los contratos de alta dirección.

A estos efectos, en virtud del apartado siete de la Disposición Adicional Octava de la Ley 3/2012 de 6 de julio, no se encuentran entre los anteriores las indemnizaciones por extinción del apartado dos de la citada D.A. 8ª.

Artículo 215.- INCOMPATIBILIDADES.

El personal directivo profesional estará sometido en cuanto al régimen de incompatibilidades a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y a cualquier otra norma que en esta materia le resulte de aplicación, en los términos previstos por la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Igualmente, deberán presentar declaración sobre bienes y derechos patrimoniales y declaración sobre causas de incompatibilidad y actividades, conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Al personal directivo, si no tuviera la consideración de alto cargo, le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera o del personal laboral, respectivamente.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 87.1 del EBEP, cuando el personal directivo tenga la condición de funcionario pasará en su Administración de origen a la situación administrativa de servicios especiales.

Cuando el personal directivo reúna la condición de personal laboral estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

Artículo 216.- CESE.

El cese del personal directivo se podrá producir en cualquier momento previa audiencia del interesado y motivado únicamente en la competencia para adoptar la decisión.

Además de ello y en todo caso, cesará en el momento en que cese a su vez la autoridad o órgano colegiado que lo nombró.

Así mismo cesará por no superar la correspondiente evaluación anual del desempeño, no cumpliendo los objetivos marcados en los correspondientes planes de actuación fijados por el órgano competente.

En ningún caso, su cese generará derecho alguno a integrarse en la estructura de la Diputación, fuera de los sistemas legales ordinarios de acceso.

Artículo 217.- PERSONAL DIRECTIVO DE ENTES INSTRUMENTALES.

El personal directivo de los entes instrumentales tendrá las siguientes especialidades:

El nombramiento de personal directivo en los entes instrumentales del apartado b) del presente Reglamento se registrará en cuanto a requisitos, procedimiento y régimen jurídico, por lo

dispuesto en su normativa específica, sus respectivos estatutos y en los acuerdos de desarrollo que adopten, en su caso, los órganos competentes del mismo. Cuando se trate de personal laboral, la contratación se someterá al régimen jurídico de establecido en RD 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de Alta Dirección, o norma vigente en cada momento de aplicación que lo sustituya.

La retribución total anual de los Directores de los entes instrumentales será la establecida por la Diputación de Almería para los/as Coordinadores/as Generales y así deberá constar en el contrato de alta dirección que apruebe el órgano competente.

Los Directores de los entes instrumentales no percibirán dietas por asistencia a sesiones de órganos de gobierno.

Artículo 218.- EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA.

La determinación de las condiciones de empleo del personal directivo no tendrá la consideración de materia objeto de negociación colectiva a efectos de lo previsto en el EBEP.

2º) Que la modificación del Reglamento se someta a información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

3º) En el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias durante el período de información pública, se entenderá aprobada definitivamente la modificación. De presentarse reclamaciones o sugerencias, deberán ser resueltas por el Pleno, el cual se pronunciará asimismo sobre la aprobación definitiva.

14.- CREACIÓN DE PUESTOS DE PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL DE LA DIPUTACIÓN DE ALMERÍA Y DETERMINACIÓN DE LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES.

Por el Secretario General se da cuenta del expediente en el que consta la propuesta del Vicepresidente Primero, de fecha 28 de julio de 2015, cuya parte expositiva dice:

“El artículo 13 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), recoge como novedad la regulación básica del personal directivo. Se trata de una figura clásica en las iniciativas de modernización de las Administraciones públicas de los países avanzados (Senior Executive Service en Gran Bretaña y Australia, Dirigenza en Italia), que se contempla ahora en nuestro ordenamiento del empleo público.

El artículo 32.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), introducido por el art. primero.doce de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, viene a regular en el ámbito local la figura del personal directivo de Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares.

La necesidad que esta figura fuera reconocida de modo explícito fue una de las aportaciones más relevantes del Informe de la Comisión de Expertos, creada por Orden APU/3018/2004, de 16 de septiembre, para el estudio y preparación del Estatuto Básico del Empleado Público. En el informe se apostaba claramente por una clase de personal diferenciada, indicando que una administración moderna necesita disponer de directivos cualificados, puesto que, en casi todos los países desarrollados, se ha institucionalizado un ámbito diferenciado para la gerencia o dirección pública.

Por directivo público profesional, cabe entender a la persona que posee capacidad de liderazgo, la formación específica y las habilidades necesarias para hacer funcionar, bajo las instrucciones políticas del Gobierno, la maquinaria administrativa.

La disposición adicional 15ª de la LRBRL define al personal directivo como "los titulares de órganos que ejerzan funciones de gestión o ejecución de carácter superior, ajustándose a las directrices generales fijadas por el órgano de gobierno de la Corporación, adoptando al efecto las decisiones oportunas y disponiendo para ello de un margen de autonomía, dentro de esas directrices generales".

La Diputación de Almería ha establecido la figura del personal directivo profesional en el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación de Almería, atendiendo a los principios señalados en los artículos 32.bis de la LRBRL y 13 del EBEP, con el propósito de introducir el enfoque gerencial en el marco de la gestión pública local y contar con profesionales cualificados que se responsabilicen de la planificación y la consecución de unos resultados satisfactorios en la gestión y ejecución de las políticas provinciales."

Por otro lado, y de conformidad con el artículo 97.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Corporación, el Secretario da lectura a la parte dispositiva de la propuesta del Sr. Presidente.

Obra en el expediente el preceptivo informe a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986; así como el de la Intervención Provincial.

Promovido el debate por la Presidencia, en la forma prevista en el artículo 98 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Corporación, interviene el portavoz de Izquierda Unida, Los Verdes-Convocatoria por Andalucía- para la Gente solicitando que el asunto quede sobre la mesa para un mejor análisis y debate. De los once puestos que figuran en esta propuesta, sigue diciendo, algunos ya existían pero hay otros que no acabamos de ver la necesidad de su creación y, por otra parte, se observan algunas carencias. Por todo ello, reitera, solicitamos que se estudie con más profundidad.

Considerando el informe emitido y lo dispuesto en los preceptos citados en la parte expositiva de la propuesta antes transcrita.

Sometida a votación la retirada del asunto conforme dispone el artículo 98.2.1) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Corporación, el Pleno, por un voto a favor del Diputado del Grupo de Izquierda Unida, y veinticinco en contra (quince del Grupo Popular,

nueve del Grupo Socialista y uno del Grupo Ciudadanos), rechaza la retirada del asunto. A continuación es sometida a votación ordinaria la propuesta del Vicepresidente Primero, conforme dispone el artículo 110 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Corporación, el Pleno, por veinticinco votos a favor (quince del Grupo Popular, nueve del Grupo Socialista y uno del Grupo Ciudadanos) y un voto en contra del Diputado de Izquierda Unida, Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, para la Gente.

ACUERDA:

“1º) Crear los siguientes puestos de directivo profesional de la Diputación de Almería, con las funciones que singularmente se determinan para cada uno de los mismos:

COORDINADOR/A GENERAL DE AGRICULTURA

El Coordinador/a General de Agricultura ejercerá funciones de gestión o ejecución de carácter superior, ajustándose a las directrices generales fijadas por el órgano de gobierno de la Corporación, adoptando al efecto las decisiones oportunas y disponiendo para ello de un margen de autonomía, dentro de esas directrices generales (Disposición Adicional 15 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

El Coordinador/a General deberá acreditar competencia profesional y experiencia en las funciones propias del puesto.

Las funciones que seguidamente se enumeran no supondrán en ningún caso el ejercicio de potestades públicas, tal y como están definidas en el artículo 9.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

- 1.-Propuestas de mejora y modernización de infraestructuras agrarias.
- 2.-Planificación y aprovechamiento de los recursos hídricos.
- 3.- Propuestas de mejora de caminos rurales.
- 4.-Diseño de programas de diversificación y la dinamización económica de las zonas rurales.
- 5.- Impulsar el fomento del cooperativismo en el sector agrícola.
- 6.- Impulsar el desarrollo de la internacionalización del sector agrícola.
- 7.- Propuesta de acciones para la promoción de los productos agrícolas almerienses.

COORDINADOR/A GENERAL PARA ASISTENCIA TÉCNICA A LOS ENTES LOCALES

El Coordinador/a General para la Asistencia Técnica a los Entes Locales ejercerá funciones de gestión o ejecución de carácter superior, ajustándose a las directrices generales fijadas por el órgano de gobierno de la Corporación, adoptando al efecto las decisiones oportunas y disponiendo para ello de un margen de autonomía, dentro de esas directrices generales (Disposición Adicional 15 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

El Coordinador/a General deberá acreditar competencia profesional y experiencia en las funciones propias del puesto.

Las funciones que seguidamente se enumeran no supondrán en ningún caso el ejercicio de potestades publicas, tal y como están definidas en el artículo 9.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Publico.

- 1.- Planificación estratégica de los programas de asistencia técnica de la Diputación de Almería.
- 2.- Diseño de acciones que fomenten la unificación de la gestión de asistencias técnicas a los entes locales de la provincia y el equilibrio económico de las mismas.
- 3.- Propuesta de programas y proyectos que permitan la obtención de financiación para el desarrollo y ejecución de asistencias técnicas y servicios básicos.
- 4.- Seguimiento de los convenios de colaboración con las distintas administraciones, para la cofinanciación de proyectos de ejecución de asistencias técnicas y servicios básicos de los entes locales.
- 5.- Evaluación de costes y resultados de la ejecución de los proyectos de asistencias técnicas y propuestas de mejora.
- 6.- Evaluación de costes y resultados de la ejecución de los proyectos de servicios básicos y propuestas de mejora.

COORDINADOR/A GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL

El Coordinador/a General de Bienestar Social ejercerá funciones de gestión o ejecución de carácter superior, ajustándose a las directrices generales fijadas por el órgano de gobierno de la Corporación, adoptando al efecto las decisiones oportunas y disponiendo para ello de un margen de autonomía, dentro de esas directrices generales (Disposición Adicional 15 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

El Coordinador/a General deberá acreditar competencia profesional y experiencia en las funciones propias del puesto.

Las funciones que seguidamente se enumeran no supondrán en ningún caso el ejercicio de potestades publicas, tal y como están definidas en el artículo 9.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Publico.

- 1.- Coordinación de programas y proyectos de Bienestar Social de la Institución.
- 2.- Propuestas para la mejora de los programas y proyectos de Bienestar Social de la Institución.
- 3.- Programación y evaluación de las actuaciones realizadas en materia de Bienestar Social.
- 4.- Seguimiento de los convenios suscritos por la Diputación en materia de Bienestar Social.

COORDINADOR/A GENERAL PARA EL DESARROLLO LOCAL

El Coordinador/a General para el Desarrollo Local ejercerá funciones de gestión o ejecución de carácter superior, ajustándose a las directrices generales fijadas por el órgano de gobierno de la Corporación, adoptando al efecto las decisiones oportunas y disponiendo para ello de un margen de autonomía, dentro de esas directrices generales (Disposición Adicional 15 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

El Coordinador/a General deberá acreditar competencia profesional y experiencia en las funciones propias del puesto.

Las funciones que seguidamente se enumeran no supondrán en ningún caso el ejercicio de potestades publicas, tal y como están definidas en el artículo 9.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Publico.

- 1.- Planificación estratégica de los programas de formación en mujer, juventud, deporte y desarrollo económico de la Diputación de Almería, que faciliten el desarrollo local de los municipios de la provincia.
- 2.- Diseño de acciones que fomenten el desarrollo local del territorio provincial.
- 3.- Propuesta de programas y proyectos que permitan la obtención de financiación para el desarrollo local.
- 4.- Seguimiento de los convenios de colaboración con las distintas administraciones, para la cofinanciación de proyectos de desarrollo local por parte de la Diputación de Almería.
- 5.- Evaluación de costes y resultados de la ejecución de los proyectos de desarrollo local y propuestas de mejora.

COORDINADOR/A GENERAL PARA EL EQUILIBRIO INTERTERRITORIAL PROVINCIAL

El Coordinador/a General para el Equilibrio interterritorial Provincial ejercerá funciones de gestión o ejecución de carácter superior, ajustándose a las directrices generales fijadas por el órgano de gobierno de la Corporación, adoptando al efecto las decisiones oportunas y disponiendo para ello de un margen de autonomía, dentro de esas directrices generales (Disposición Adicional 15 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

El Coordinador/a General deberá acreditar competencia profesional y experiencia en las funciones propias del puesto.

Las funciones que seguidamente se enumeran no supondrán en ningún caso el ejercicio de potestades publicas, tal y como están definidas en el artículo 9.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Publico.

- 1.- Propuesta y diseño de programas de equilibrio interterritorial para los entes locales de la provincia de Almería.
- 2.- Planificación estratégica de los programas de equilibrio interterritorial de la Diputación de Almería
- 3.- Evaluación de costes y resultados de la ejecución de los programas de equilibrio interterritorial y propuestas de mejora.

COORDINADOR/A GENERAL DE IGUALDAD

El Coordinador/a General de Igualdad ejercerá funciones de gestión o ejecución de carácter superior, ajustándose a las directrices generales fijadas por el órgano de gobierno de la Corporación, adoptando al efecto las decisiones oportunas y disponiendo para ello de un margen de autonomía, dentro de esas directrices generales (Disposición Adicional 15 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

El Coordinador/a General deberá acreditar competencia profesional y experiencia en las funciones propias del puesto.

Las funciones que seguidamente se enumeran no supondrán en ningún caso el ejercicio de potestades públicas, tal y como están definidas en el artículo 9.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

1.- Diseñar acciones que velen por la aplicación del principio de igualdad de oportunidades en las políticas públicas de la Institución y, en particular, prevenir conductas discriminatorias contra la mujer.

2.- Proponer la implantación y ejecución de programas que tengan por objeto la promoción sociolaboral de las mujeres así como fomentar la participación social y el movimiento asociativo de las mismas.

3.- Diseño y planificación de programas que ayuden a prevenir y contribuir a eliminar toda situación de violencia de género contra la mujer.

4.- Proponer actuaciones dirigidas a favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

5.- Dirigir, coordinar, realizar el seguimiento y evaluar los planes de actuación que desarrolle la Institución en materias de su competencia.

COORDINADOR/A GENERAL DE PLANES PROVINCIALES

El Coordinador/a General de Planes Provinciales ejercerá funciones de gestión o ejecución de carácter superior, ajustándose a las directrices generales fijadas por el órgano de gobierno de la Corporación, adoptando al efecto las decisiones oportunas y disponiendo para ello de un margen de autonomía, dentro de esas directrices generales (Disposición Adicional 15 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

El Coordinador/a General deberá acreditar competencia profesional y experiencia en las funciones propias del puesto.

Las funciones que seguidamente se enumeran no supondrán en ningún caso el ejercicio de potestades públicas, tal y como están definidas en el artículo 9.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

- 1.- Planificación estratégica de las inversiones de la Diputación de Almería.
- 2.- Diseño de acciones que fomenten el desarrollo equilibrado del territorio provincial.
- 3.- Propuesta de programas y proyectos que faciliten el acceso de los ciudadanos a los servicios públicos de las administraciones locales de la provincia.
- 4.- Seguimiento de los convenios de colaboración con las distintas administraciones, para la cofinanciación de obras, actividades y servicios en el territorio provincial por parte de la Diputación de Almería.
- 5.- Evaluación de costes y resultados de la ejecución de los planes provinciales y propuestas de mejora.

COORDINADOR/A GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y ESTADISTICA

El Coordinador/a General de Relaciones Institucionales y Estadística, ejercerá funciones de gestión o ejecución de carácter superior, ajustándose a las directrices generales fijadas por el órgano de gobierno de la Corporación, adoptando al efecto las decisiones oportunas y disponiendo para ello de un margen de autonomía, dentro de esas directrices generales (Disposición Adicional 15 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

El Coordinador/a General deberá acreditar competencia profesional y experiencia en las funciones propias del puesto.

Las funciones que seguidamente se enumeran no supondrán en ningún caso el ejercicio de potestades públicas, tal y como están definidas en el artículo 9.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

- 1.- Desarrollar planes, programas y procedimientos destinados a fortalecer las relaciones de la Institución con el resto de administraciones públicas.
- 2.- Promover y mantener la gestión de convenios a nivel institucional con organizaciones públicas en el ámbito local, autonómico, nacional e internacional
- 3.- Asesorar al equipo de gobierno y directivos de su institución en los asuntos de su competencia y coordinar con dichas unidades la realización de acciones, eventos o similares, para el mejor logro de éstas.
- 4.- Informar al equipo de gobierno de los principales eventos locales, autonómicos, nacionales e internacionales que se relacionen directa o indirectamente con la institución, evaluando la pertinencia en la participación de ellos.
- 5.- Informar, de los compromisos originados para la Institución en convenios locales, autonómicos, nacionales e internacionales y velar por su oportuno cumplimiento.
- 6.- Elaborar los análisis estadísticos necesarios, para determinar el grado de cumplimiento de las competencias de la Institución, y del programa político del equipo de gobierno.
- 7.- Realizar propuestas de mejora para facilitar el cumplimiento de las competencias de la Institución.

COORDINADOR/A GENERAL DE LA RESIDENCIA ASISTIDA

El Coordinador/a General de la Residencia Asistida ejercerá funciones de gestión o ejecución de carácter superior, ajustándose a las directrices generales fijadas por el órgano de

gobierno de la Corporación, adoptando al efecto las decisiones oportunas y disponiendo para ello de un margen de autonomía, dentro de esas directrices generales (Disposición Adicional 15 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

El Coordinador/a General deberá acreditar competencia profesional y experiencia en las funciones propias del puesto.

Las funciones que seguidamente se enumeran no supondrán en ningún caso el ejercicio de potestades publicas, tal y como están definidas en el artículo 9.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

- 1.- Planificación de los servicios y actividades de la residencia.
- 2.- Elaboración de objetivos de trabajo concretos, determinando, si es necesario, el calendario, los responsables y un correcto seguimiento.
- 3.- Valoración del grado de calidad de los servicios y del grado de satisfacción de los usuarios.
- 4.- Diseñar sistemas que permitan la atención integral de calidad, con confort y seguridad, para todos los residentes, garantizándola durante las 24 horas del día y todos los días del año.
- 5.- Realizar procesos de valoración de la atención y las necesidades de las personas atendidas así como de los cambios que se puedan presentar.
- 6.- Fomentar y facilitar las relaciones personalizadas con los residentes y con la familia de los usuarios.

COORDINADOR/A GENERAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES

El Coordinador/a General de Servicios Múltiples ejercerá funciones de gestión o ejecución de carácter superior, ajustándose a las directrices generales fijadas por el órgano de gobierno de la Corporación, adoptando al efecto las decisiones oportunas y disponiendo para ello de un margen de autonomía, dentro de esas directrices generales (Disposición Adicional 15 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

El Coordinador/a General deberá acreditar competencia profesional y experiencia en las funciones propias del puesto.

Las funciones que seguidamente se enumeran no supondrán en ningún caso el ejercicio de potestades publicas, tal y como están definidas en el artículo 9.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

- 1.-Propuestas de mejora de la organización y distribución espacial de los servicios que se prestan en los edificios públicos de la Diputación de Almería.
- 2.- Optimización económica de los distintos bienes inmuebles titularidad de la Diputación de Almería.

3.- Planificación de los sistemas de seguridad de los edificios públicos de la Diputación de Almería.

4.- Evaluación de resultados, tanto económicos como de operatividad.

DIRECTOR/A DEL INSTITUTO ALMERIENSE DE TUTELA

El Director/a del Instituto Almeriense de Tutela ejercerá funciones de gestión o ejecución de carácter superior, ajustándose a las directrices generales fijadas por el órgano de gobierno de la Corporación, adoptando al efecto las decisiones oportunas y disponiendo para ello de un margen de autonomía, dentro de esas directrices generales (Disposición Adicional 15 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

El Director/a deberá acreditar competencia profesional y experiencia en las funciones propias del puesto.

Las funciones que seguidamente se enumeran no supondrán en ningún caso el ejercicio de potestades públicas, tal y como están definidas en el artículo 9.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

1.- Las determinadas en los Estatutos del Instituto Almeriense de Tutela.

2.- Realizar propuestas de mejora sobre el funcionamiento del IAT.

3.- Realizar procesos de valoración de la atención y las necesidades de las personas tuteladas así como de los cambios que se puedan presentar.

4.- Propuestas y gestión de convenios administrativos con el resto de administraciones e instituciones públicas o privadas.

2º) Aprobar un gasto por importe de doscientos ochenta mil ochocientos euros con treinta y ocho céntimos (280.800,38 €) para el período comprendido entre los meses de septiembre y diciembre de 2015 con cargo a la aplicación presupuestaria 100091210100/ 100091210101.

3º) Supeditar la eficacia del presente acuerdo a la entrada en vigor de la modificación del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación de Almería, referente a la adición de un nuevo Título (Décimo) con la rúbrica de "Personal directivo profesional de la Diputación.